



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23 de enero de 2022

Proceso	Sucesorio
Causante	María Lucía León de Maya
Demandante	Nelson Albeiro, Sulma Claudia, Luis Fernando, Ruth Estela, y Frank Maya León
Radicado	05001-40-03-015-2022-00516-01
Asunto	Ordena remitir expediente

Procede el Juzgado a valorar la competencia para conocer del recurso de apelación frente a la determinación adoptada mediante auto de 2 de diciembre de 2022 por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, frente a la decisión tomada el 17 de septiembre anterior que rechazó la demanda de la referencia por no subsanarse a cabalidad las exigencias enlistadas en proveído de 15 de julio pasado, y en consecuencia dispuso la devolución a la parte accionante del escrito demandatario sin desglosar por ser expediente digital.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 321 numeral 5 del Código General del Proceso, es evidente que tanto el recurso de apelación como su respectiva sustentación fueron cumplidas oportunamente ante el juzgado cognoscente del asunto, dígase Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, todo lo cual haría posible definir la segunda instancia, por la que reclamó la parte demandante, respecto de la decisión que hace referencia al rechazo del libelo por no haberse subsanado los defectos que previamente habían sido enunciados. Sin embargo al día de hoy, habiéndose repartido dicho recurso a esta dependencia judicial y luego del estudio previo realizado al expediente digital allegado, evidencia el juzgado su incompetencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión del recurso objeto de alzada.

Para ello, baste significar el contenido traído por el artículo 34 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Artículo 34. Competencia funcional de los jueces de familia

Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos...”

Así entonces analizado el caso *sub judice* se tiene, que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín ha conocido en primera instancia del proceso de apertura de sucesión de la causante María Lucía León de Maya, que no de José Ángel Ríos como se indicó en el numeral primero del auto fechado el 17 de septiembre de 2022, interpuesto por Nelson Albeiro Maya León, Luis Fernando Maya León, Ruth Estela Maya León y Frank Maya León, mismo que fuera rechazado por no haberse cumplido los requisitos que previamente le habían sido enlistados a la parte interesada, siendo ésta la decisión que es objeto de alzada.

Luego, a claras luces debe determinarse que la competencia en segunda instancia para emitir la decisión que defina de fondo la alzada propuesta en razón al rechazo del libelo indicado dentro del proceso sucesorio aludido, es exclusiva de los Jueces de Familia, atendiendo las previsiones del contenido de la norma trascrita; por tanto, se obliga a este juzgado declarar su incompetencia y en consecuencia remitir al operador normativo competente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para asumir la decisión de la alzada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión inmediata del presente asunto a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín (reparto) por ser el competente, conforme el artículo 34 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9dfa0810baa7c9afeba6fccd8b160d9b22eae9198be8de2004ad84507c054**

Documento generado en 23/01/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>